



RESOLUCIÓN N°0079-2023-A/MPCH

Chíncha Alta, 13 de febrero de 2023.

Visto: el expediente N° 3329-2021, presentado, VICTORIA LUCIA MATIAS TASAYCO, sobre APLICACIÓN DE RESOLUCION N°1149, de fecha 03 de agosto de 1986, por trabajo prioritario a familiares fallecidos o jubilados de la Municipalidad Provincial de Chíncha.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Informe Legal N°288-2023-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de febrero del 2023, indica que mediante Informe N°463-2021-SGRH/MPCH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la Resolución N°1149, en su Punto Decimo Primero se acordó que se dará preferencia a esposa e hijos del trabajador fallecido para ocupar plaza vacante, siempre y cuando reúna las condiciones para el cargo. Además, indica que Don JOSE LUIS EVANGELISTA FUENTES laboro en esta municipalidad como obrero bajo el Régimen Laboral 728, falleciendo como indica el Certificado de Defunción el 04 de marzo del 2021 y que VICTORIA LUCIA MATIAS TASAYCO solicita ocupar plaza vacante como esposa adjuntando la Partida de Matrimonio, pidiendo se le reconozca como única beneficiaria.

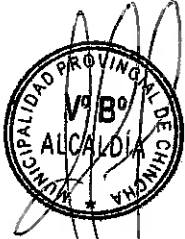
Que, con Informe N°609-2021-SGRH/MPCH de fecha 28 de noviembre del 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que actualmente la plaza 173 se encuentra vacante y la recurrente cumple con las condiciones para ocupar la Plaza.

Que, referente a las bonificaciones otorgadas por pacto colectivo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del Estado. Ahora bien, del artículo citado, se aprecia que la negociación colectiva no forma parte de los derechos – constitucionales reconocidos expresamente. En ese sentido, se entiende que el contenido y alcance del derecho de la negociación colectiva de los servidores del Estado es de configuración legal; además, de ejecutarse dentro de las disposiciones que se dicten en materia de Presupuesto Público.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el inciso e) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR /en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año. En concordancia con lo anterior, el inciso d) del referido artículo dispone que el mencionado acuerdo continua vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

Que, por Informe Técnico N°2259-2016-SERVIR/GPGSC señala en su Punto 2.7 "En esa línea, el artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante no solo para las partes que la adoptaron para una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y para las entidades de la Administración Pública que suscriben dicho convenio, sino también para aquellos servidores en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los servidores que se incorporen con posterioridad a las entidades comprendidas en la misma. De la precitada norma se advierte que el ámbito de aplicación – personal – del convenio colectivo que se circunscribe a los afiliados al sindicato, así como a los que se incorporan con posterioridad; asimismo se advierte que una vez suscrito el convenio colectivo, su cumplimiento es de carácter obligatorio con la posibilidad de pactarse cláusulas de carácter permanente y que a falta de acuerdo, su duración es de un año; siendo además, prescindible la emisión de cualquier acto de administración interna que suspenda sus efectos", y que, estando a las normas legales citadas e informes emitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Se acceda a lo solicitado por la recurrente, emitiéndose el acto resolutorio respectivo y notificándose de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N°137-2023-GM/MPCH, de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de febrero del 2023, manifestando que habiéndose recibido el Informe Legal N°288-



2023-GAJ/MPCH, de fecha 06 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sirvase emitir el Acto Resolutivo y notificar de acuerdo a Ley.

Estando al Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

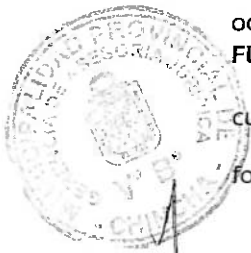
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACCEDER a lo solicitado por VICTORIA LUCIA MATIAS TASAYCO sobre APLICACIÓN DE RESOLUCION N°1149, de fecha 03 de agosto de 1986 Punto Décimo Primero del Acta de Trato Directo, Sobre trabajo prioritario a familiares de trabajadores fallecidos; ocupando la Plaza 173 que se encuentra vacante de su señor esposo JOSE LUIS EVANGELISTA FUENTES (Fallecido); por las consideraciones indicadas en la presente resolución.

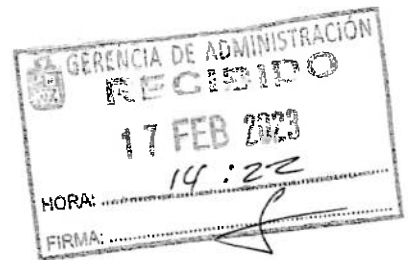
ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

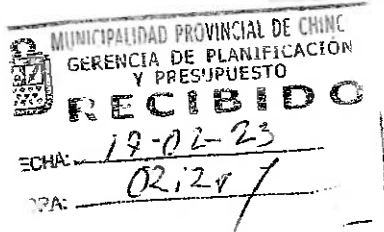
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE



1:05 pm Victoria Matias Tasayco
21791547



17/02/23

C/c
Interesado
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia Administrativa
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Archivo
J.M.Y.C./m.b.y.



17 FEB. 2023

HORA: 14:48
FIRMA: *[Signature]*

